

AUTO

(15 MAY 2016)

“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa”**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE BOGOTÁ D. C. ZONA CENTRO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011,
Ley 1579 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante oficio con radicado 50C2016ER06288 del 17-03-2016, firmado por José Otoniel Rodríguez Rodríguez, solicita a esta oficina la anulación de las anotaciones 7 y 9 del Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C-1669809**, sustentando su solicitud en la Escritura No 497 del 05-03-2014, de la Notaría Segunda de Bogotá, por cuanto en la escritura mencionada la señora Ana Inés Morales le confiere poder especial amplio y suficiente, para que cancele el patrimonio de familia inscrito en Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C-1669809**, en ningún caso se realizó la cancelación del patrimonio de familia que allí se menciona.

Revisada la *Escritura No 497 del 05-03-2014, de la Notaría Segunda de Bogotá*, se encuentra en ellas dos secciones, la primera, consiste en la liquidación de la sociedad conyugal, de José Otoniel Rodríguez Rodríguez y Ana Inés Morales Castro, en la que se adjudica el inmueble identificado con la matrícula arriba citada, la segunda es un poder especial amplio y suficiente, dado a el señor José Otoniel Rodríguez Rodríguez, por Ana Inés Morales Castro, para la cancelación del patrimonio de familia constituido en la Escritura No 12782 del 18-08-2007, de la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá, inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C-1669809**. En ningún momento en esta sección se está procediendo a la cancelación del patrimonio mencionado, solo se otorga poder para iniciar su cancelación. Sin embargo, se procedió a inscribir este poder como cancelación de patrimonio de familia, lo cual no se ajusta a la realidad del documento, obteniendo con ello, la inscripción del Oficio No 4878 del 02-12-2015, del Juzgado Cincuenta y Tres (53) Civil Municipal de Bogotá, Proceso 2015-00979, en el que se embarga al adjudicatario José Otoniel Rodríguez Rodríguez.

El Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos o Ley 1579 de 2012, en el artículo 49 establece cual es la finalidad del folio de matrícula para lo cual preceptúa: *“Artículo 49. Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien”*.

La anterior inconsistencia no pueden ser objetos de corrección de acuerdo al Artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, toda vez que podrían verse afectado derechos de terceros, haciéndose necesario adelantar el estudio dentro de la Actuación Administrativa preceptuada en el Código Contencioso Administrativo, con el propósito que los terceros que puedan verse afectados con la decisión que se adopte hagan valer sus derechos.

Por las anteriores consideraciones, este despacho,

DISPONE

PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados registralmente con los Folios de Matrícula Inmobiliaria **50C-1669809**, en consecuencia, ordenase bloquear los folios, hasta la culminación de la presente actuación.

AUTO

(16 MAR 2013)

“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa”

SEGUNDO.- Comuníquese el presente auto a José Otoniel Rodríguez Rodríguez, Ana Inés Morales Castro. De no ser posible esta comunicación y para comunicar a terceros indeterminados, se divulgará con la publicación en el Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro www.supernotariado.gov.co, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía gubernativa (Artículo 75 Ley 1437 de 2011).

TERCERO.- Comuníquese el presente Auto enviando copia del mismo al Juzgado Cincuenta y Tres (53) Civil Municipal de Bogotá, para que haga parte de en el Proceso Ejecutivo Singular 110014003053201500979, de Ana Inés Morales Castro *contra* José Otoniel Rodríguez Rodríguez.

CUARTO.- Enviar copia de este proveído a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo de su competencia.

QUINTO.- Publíquese el presente acto en un diario de amplia circulación, a costa de los interesados, o en el Diario Oficial a costa de esta Oficina.

SEXTO.- Fórmese el expediente correspondiente de acuerdo al Artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO.- El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

16 MAR 2013

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES
Registradora Principal

MAGDA NAYIBERTH VARGAS BERMUDEZ
Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica
Registral

Proyectó: José G Sepúlveda Y.



Certificado N° SC 7586-1

Certificado N° DP 121